DIRECCIÓN O DEPENDENCIA SOLICITANTE	DIRECCION TECNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE COMODATO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, destaca el deber de las autoridades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y la función pública al servicio de los ciudadanos, de la siguiente manera:

> ***"ARTICULO 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
>
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que con fundamento en los principios constitucionales de la función administrativa las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado establecidos en la Constitución Política, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Adicionalmente, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-** como ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3° de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1983 y 99 de 1993 le corresponde en el ámbito de su jurisdicción territorial administrar el medio ambiente y los recursos naturales y propender por su desarrollo sostenible y tiene como responsabilidad misional ejecutar la Política Ambiental en su jurisdicción, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y regular las condiciones generales para el saneamiento del ambiente y en particular, defender el patrimonio natural del país, con el fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes o destructivas sobre los ecosistemas nacionales, regionales o locales.

La CAR tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706.4 km2, que equivale a 1.807.640 hectáreas, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al departamento de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C.

El Decreto 1200 de 2004 en su artículo 4º establece: *"Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR. El Plan de Gestión Ambiental Regional es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones".* En consecuencia, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, adoptó, mediante Acuerdo 06 de 2024, el PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL – PGAR, instrumento de planificación estratégico definido por el artículo 2.2.8.6.3.1. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se incorporan los objetivos, estrategias, acciones y metas a desplegar en los próximos 12 años, a partir de las necesidades ambientales identificadas en la región, que emergen desde las presiones que existen sobre los recursos naturales, y establece el direccionamiento de la gestión ambiental en el territorio y cuyas líneas estratégicas serán consideradas por las entidades territoriales en la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de que trata la Ley 388 de 1997, así como en sus planes de Desarrollo.

El PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL PGAR adoptado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, está integrado por cuatro líneas estratégicas, (i) Gestión del recurso hídrico, la biodiversidad y servicios ecosistémicos (ii) Territorios resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono, (iii) Autoridad ambiental para el desarrollo sostenible en el territorio (iv) Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR.

Mediante Acuerdo No. 27 del 5 de septiembre de 2025 se determinó la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableciendo las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman. En el artículo primero se indica la estructura interna, así:

1. Dirección General
1.1 Oficina Asesora de Planeación
1.2 Oficina Jurídica Corporativa
1.3 Oficina Asesora de Comunicaciones
1.4 Oficina de Control Interno
1.5 Oficina de Asuntos Internacionales
1.6 Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos
1.7 Oficina de Control Disciplinario Interno

2. Secretaría General
2.1. Dirección de Talento Humano
2.2. Dirección de Gestión Contractual
2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano
2.4. Dirección Financiera

3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental
3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental
3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad
4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental
4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental
4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental

5. Subdirección General de Autoridad Ambiental
5.1. Dirección Técnica Ambiental
5.2. Dirección Jurídica Ambiental

6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental
6.1. Dirección Técnica FIAB
6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental

7. Dirección Regional Almeidas y Guatavita
8. Dirección Regional Alto Magdalena
9. Dirección Regional Bajo Magdalena
10. Dirección Regional Bogotá – La Calera
11. Dirección Regional Chiquinquirá
12. Dirección Regional Gualivá
13. Dirección Regional Magdalena Centro
14. Dirección Regional Rionegro
15. Dirección Regional Sabana Centro
16. Dirección Regional Sabana Occidente
17. Dirección Regional Soacha
18. Dirección Regional Sumapaz
19. Dirección Regional Tequendama
20. Dirección Regional Ubaté

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Acuerdo 27 de 2025, LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL tiene como propósito la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental misional, parques y demás instalaciones de orden misional de la Corporación, al igual que mantener y operar el banco de maquinaria y equipos de la entidad. Son funciones de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental:

1. *Proponer a la Dirección General las políticas, planes, programas, normas, procedimientos y demás acciones que se requieran para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.*
2. *Adoptar e implementar las políticas y lineamientos para la administración, mantenimiento y construcción de la infraestructura ambiental de la Corporación.*
   Realizar el mantenimiento físico y locativo de los parques ecoturísticos de la Corporación para su adecuado funcionamiento.
   Administrar, operar y mantener el banco de maquinaria y equipos de la Corporación, necesarios para la ejecución de los planes, programas y proyectos de la entidad.
3. *Diseñar y ejecutar las obras de corrección torrencial y adecuación hidráulica de cauces de ríos y quebradas de la jurisdicción, para mantener su capacidad hidráulica, de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.*
4. *Coordinar con las entidades territoriales y de acuerdo con las directrices impartidas por la Dirección General, el diseño e implementación de los proyectos de obras de infraestructura cuya ejecución sea necesaria para la defensa, protección, saneamiento, descontaminación y/o recuperación del medio ambiente, los recursos naturales renovables y los ecosistemas de la jurisdicción.*
5. *Dirigir y supervisar la interventoría de las obras de infraestructura ambiental que adelante la dependencia.*
6. *Diseñar e implementar medidas y acciones de mitigación y reducción del riesgo para el control de incendios, inundaciones, remociones en masa y demás eventos de esta naturaleza.*
7. *Apoyar a las dependencias de la Corporación en los aspectos atinentes al diseño y construcción de obras de ingeniería de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.*
8. *Administrar, operar y mantener los Distritos de Riego y Drenaje de La Ramada y de Fúquene-Cucunubá, o de los modelos de gestión de dicha infraestructura que los sustituyan.*

9. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

Para el cumplimiento de las metas y objetivos del PLAN DE GESTION AMBIENTAL REGIONAL – PGAR, se cuenta con el instrumento denominado PLAN DE ACCION CUATRIENAL – PAC 2024-2027, aprobado en sesión extraordinaria por el Consejo Directivo de la Corporación bajo el Acuerdo No. 09 del 31 de mayo de 2024, en el cual se concretan los compromisos, se definen acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción, a partir de cinco (5) componentes: Marco general, síntesis ambiental del área de jurisdicción, acciones operativas, plan financiero y por último los instrumentos de seguimiento y evaluación, mismos que serán necesarios para realizar una correcta planificación; adicionalmente está conformado por cuatro (4) líneas estratégicas, 8 programas y 18 proyectos, entre los cuales se destaca: *(…)* ***Línea estratégica 02: territorios resilientes ante un clima cambiante y bajos en carbono (…) programa 04: Gestión del cambio climático para un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima (…) proyecto 10: Gestión del Riesgo de Desastres (…)*** *OBJETIVO 10.2 Intervenir con acciones prospectivas y correctivas el territorio jurisdicción CAR como medida de reducción del riesgo de desastres. Actividad 10.2.3 Implementar acciones que propendan el conocimiento, la reducción y la prevención, en el contexto de la gestión del riesgo (…) yLínea estratégica 04: Cultura ambiental y gestión institucional para la gobernanza en el territorio CAR (…) proyecto 18: Gestión Institucional e Interinstitucional, el cual tiene dentro de sus objetivos, entre otros: OBJETIVO 18.6: Brindar la disponibilidad operacional de la maquinaria propiedad de la CAR para la ejecución de sus actividades misionales. Actividad 18.6.1 Disponer del Banco de Maquinaria para la operación de las actividades de la Corporación en el Territorio CAR (…).*

El municipio de Caparrapí – Cundinamarca, hace parte de los noventa y ocho (98) municipios del departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. Se encuentra ubicado en la provincia de Bajo Magdalena, a una altitud aproximada de 1.271 m.s.n.m con una temperatura promedio de 23 °C, características que favorecen el desarrollo de actividades agropecuarias y la conservación de importantes ecosistemas estratégicos. Su territorio está conformado por el casco urbano, nueve (9) centros poblados y ciento diecinueve veredas (119) Acuapal, Acuaparales, Alterón Norte, Alterón Sur, Alto de Melos, Alto del Gramal, Alto del Pisco, Alto de Ruedas, Alto de Brisas, Alto de Camachos, Alto de la Punta, Barranquillas, Barrial Amarillo, Barro Blanco, Boca de Monte Lajas, Boca de Monte Sur, Buena Vista, Cáceres, Canchimay, Cañabraval, Cañaguana, Cedrales, Charco de los Indios, Cuatro Caminos, Culatas, El Cajón, El Chorrillo, El Chorro, El Caliche, El Capote, El Cural, El Dinde, El Guamal, El Oso, El Pedregal,

El Ramal, El Retiro, El Roble, El Silencio, Estoraques, El Tostado, El Valiente, El Zarval, Galindos, Gracias, Guadual potrero, Guasacury, Higueronal, Hoya del Chipal, Hoya de Caliche, Juntas, La Balsa, La Calaca, La Ceiba, La Chorrera, La Florida, La Laja, La Montaña, La María, La Fría, La Miel, La Morada, La Paulina, Las Balsas, La Pita, La Oscura, La Tomita, Limones, Loma de Aldanas, Loma Redonda, Las Vueltas, Mata de Guadua, Mata de Plátano, Mesetas, Montaña Negra, Morieles, Nacopay, Naranjos, Novilleros, Otumbe, Palacios Alto, Palacios Bajo, Palenque, Parrí, Patalinares, Peñaloza, Pitás, Potosí, Pueblo Nuevo, Puerto Colombia, Sabaneta, San Cayetano, Santa Inés, San Ramón Bajo, Salinas, Salsipuedes, San Gil, Suzne, Taticito, Tembladal, Tierra Negra, Tierreros, Trapiche Guayabillo, Trapiche Viejo, Unión las Pilas, Varelas, Volcanes, Zapotillo, las cuales hacen parte de su organización político-administrativa y constituyen áreas de especial importancia para el desarrollo de actividades agropecuarias y la conservación de los recursos naturales.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Caparrapí 2024–2027, denominado “POR UN MEJOR CAPARRAPÍ”, constituye el instrumento de planificación mediante el cual la administración municipal orienta sus acciones para promover el desarrollo económico, social, institucional y territorial del municipio, bajo un enfoque de desarrollo sostenible que prioriza el fortalecimiento de la infraestructura, la protección de los recursos naturales, la gestión integral del riesgo de desastres y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; en desarrollo de este instrumento se definió la Línea Estratégica DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE, dentro de la cual se incorporó la meta "Atender al 100% las emergencias y desastres", orientado entre otras al mantenimiento y adecuación hidráulica, estas actividades tiene como finalidad mejorar las condiciones de los flujos de agua y prevenir represamientos y desbordamientos de las fuentes hídricas.

Que, para el cumplimiento de la meta "Atender al 100% las emergencias y desastres", el Banco de Programas y Proyectos contempla el programa "Gestión del riesgo de desastres y emergencias. En este contexto, la administración municipal enfrenta desafíos relacionados con la limpieza de cauces, la estabilización de zonas susceptibles a procesos erosivos, la atención de emergencias derivadas de la variabilidad climática y la ejecución de obras de mitigación del riesgo, actividades que requieren la disponibilidad de maquinaria especializada para garantizar una intervención oportuna, eficiente y técnicamente adecuada en beneficio de la comunidad y de la protección de los recursos naturales;

En concordancia con lo anterior, la Alcaldía de Caparrapí – Cundinamarca, mediante radicado No. 20261107945 del 25 de septiembre de 2026, en cabeza de su alcalde el doctor Andrés Ardila Sánchez Correa **(VER ANEXO No. 1)** solicita:

> *“(…) Respetados señores,*
>
> *En el marco de las competencias municipales y dando cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana, desde la Alcaldía Municipal de Caparrapí Cundinamarca nos permitimos solicitar en calidad de comodato una máquina retroexcavadora de Oruga, con el fin de atender de manera prioritaria las siguientes actividades:*
>
> *Mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano.*
>
> *Limpieza y reconformación de cauces, canales y obras de drenaje que mitiguen el riesgo de inundaciones y desbordamientos.*
>
> *La disponibilidad de esta maquinaria permitirá al Municipio atender de manera oportuna los puntos críticos que se presentan en los ríos - Río Negro, Río Pata y demás fuentes hídricas, donde resulta de suma importancia contar con maquinaria de estas características para apoyar y agilizar las labores de dragado y adecuación del cauce.*
>
> *Lo anterior contribuirá a mejorar la capacidad de respuesta del Municipio frente a las situaciones que puedan afectar a la comunidad y a reducir los riesgos asociados a posibles desbordamientos y afectaciones en la zona.*
>
> *Agradecemos su atención y quedamos atentos a las orientaciones y trámites requeridos para formalizar este comodato. (…).”*

Que, desde esta perspectiva, el Plan de Desarrollo enunciado con anterioridad resalta la importancia de garantizar la limpieza, remoción de material y canalización de los ríos - Río Negro, Río Pata y demás fuentes hídricas y promover la gestión integral del riesgo y la protección ambiental como condiciones indispensables para el bienestar de la comunidad. Así mismo, se plantea el uso de maquinaria amarilla, en tanto se convierte en un recurso estratégico para garantizar la ejecución de actividades directamente contempladas en el Plan de Desarrollo Municipal, como programas de gestión integral del recurso hídrico, orientado a proteger las cuencas.

Que, por otra parte, La presencia de maquinaria pesada dada en comodato por parte de la CAR permitirá dar respuesta oportuna y efectiva, a la limpieza, remoción de material y canalización de los ríos - Río Negro, Río Pata y demás fuentes hídrica.

Que, en mérito de lo expuesto, las anteriores actividades consistentes en el mantenimiento de fuentes de agua, limpieza y reconformación de cauces y obras de drenaje, son acciones directamente previstas dentro de los ejes estratégicos y programas definidos por el Municipio de Caparrapí. Además de permitir el avance en cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana y de la política nacional de gestión del riesgo, reforzando la coherencia entre la planeación territorial y las acciones concretas de protección ambiental y el desarrollo comunitario, materializando así, los compromisos adquiridos por la administración municipal y garantizando la sostenibilidad del territorio y el bienestar de sus habitantes.

Por su parte de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 9 del Decreto 141 de 2011 responde entre otras, a las funciones de las Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, "Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas".

A su vez ha de destacarse que por manejar recursos públicos y cumplir funciones administrativas de interés general, le asiste a esta Corporación, la atención del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública -EGCAP-. Es así como debemos señalar que, en virtud de la remisión expresa del artículo 13 del EGCAP, el comodato, previsto en el título XXIX del Código Civil, artículo 2200, se encuentra definido como aquel en el que «(…) una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso». definición de donde se desprende su carácter de contrato nominado, principal, real, unilateral y gratuito.

Para estos efectos, la jurisprudencia considera que el contrato «Es tal vez una de las más elementales pero contundentes muestras de solidaridad, ayuda y auxilio, como que se trata de un acto de cortesía, benevolencia, beneficencia o complacencia que no tiene el lucro como inspiración esencial y que facilita al comodatario la satisfacción de sus necesidades (…)».

Que, mediante radicado CAR No. 20262087531 del 29 de septiembre de 2026 **(VER ANEXO No. 2)**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en respuesta a la solicitud presentada por el Municipio de Caparrapí, relacionada con la entrega en comodato de una retroexcavadora estándar de oruga, informó la viabilidad de continuar con la estructuración del respectivo instrumento, sujeta al cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos y contractuales establecidos por la Corporación, así como la obligación del Municipio de asumir los costos asociados al alistamiento y traslado del equipo, así como a la constitución de las pólizas de Todo Riesgo para Equipo y Maquinaria y de Responsabilidad Civil Extracontractual requeridas para la entrega material del bien.

Que, mediante comunicación No. 20261112670 recibida el 6 de octubre de 2026, el Alcalde Municipal de Caparrapí – Cundinamarca aceptó expresamente los compromisos a cargo del Municipio para la formalización del comodato de una excavadora sobre oruga de brazo largo, confirmando el compromiso de asumir los costos de recibo, traslado y alistamiento de la maquinaria, la constitución y mantenimiento de las pólizas de Todo Riesgo para Equipo y Maquinaria y Responsabilidad Civil Extracontractual, así como el cumplimiento de los demás requisitos administrativos, jurídicos y contractuales exigidos por la Corporación. (**VER ANEXO No. 3**).

En mérito de la exposición motiva antecedente y considerando las atribuciones que en materia ambiental corresponden a esta Corporación, la suscripción del contrato de comodato pretendida y consecuente entrega de maquinaria al municipio de Caparrapí, permitirá a la Corporación contribuir con el cumplimiento de las finalidades legalmente encomendadas, principalmente encaminadas a la protección del medio ambiente, contribuyendo a la ejecución de actividades de mantenimiento de fuentes de agua, remoción de material en deslizamientos, y limpieza y reconformación de cauces y obras de drenaje.

Señalado lo anterior y toda vez que, la materialización del instrumento pretendido promueve el cuidado y conservación de los recursos naturales, mitigando la ocurrencia de eventos que causen afectaciones en detrimento de los recursos naturales, mediante el trabajo interinstitucional, adelantado por esta Corporación en conjunto con otras entidades públicas y privadas para la defensa y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se requiere suscribir un contrato de comodato con el **MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA.**

Que, adicionalmente, cabe resaltar que la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental elaboró el Informe de Visita Técnica de campo al municipio de Caparrapí realizada el 21 de septiembre de 2026, el cual hace parte integral del presente documento. En desarrollo de dicha inspección se verificó la necesidad técnica y ambiental del préstamo, en calidad de comodato, de una excavadora propiedad de la Corporación, evidenciándose que en los ríos Negro y Pata la dinámica torrencial, altas tasas de erosionabilidad y acumulación recurrente de sedimentos han generado procesos de socavación lateral, avulsiones y pérdida de la sección hidráulica efectiva, provocando afectaciones sobre infraestructura vial (vías terciarias), estructuras de puentes (como el puente militar, sector Naranjal, Puente Amarillo y sector Córdoba), obras de drenaje, viviendas y sistemas agropecuarios en diversos sectores y caseríos del municipio en los que el río socava y desestabiliza las bases y barreras de protección de las estructura anteriormente mencionadas.

Asimismo, se constataron fenómenos de remoción en masa, desprendimiento de laderas y represamientos que reducen la sección transversal de las fuentes hídricas y generan riesgos por desbordamiento e inundación. En este sentido, el concepto técnico viabiliza el apoyo con maquinaria bajo estrictas condiciones y restricciones operativas, estableciendo que las intervenciones deben realizarse en los diez (10) puntos críticos evaluados sobre los ríos Pata y Negro; orientando los trabajos a la realización de intervenciones de adecuación eco – hidrogeomorfológica y conformación de la sección hidráulica, optimización de la capacidad de transporte del flujo y restablecimiento del régimen de arrastre de sedimentos; los puntos prioritarios identificados se señalan en la siguiente tabla.

PUNTO	CAUCE	LONGITUD	LATITUD
1	Río Pata	-74.487367	5.33106
2	Río Pata	-74.484170	5.333192
3	Río Pata	-74.485870	5.332692
4	Río Pata	-74.464722	5.385895
5	Río Pata	-74.437500	5.402928
6	Río Pata	-74.5013563	5.2374271
7	Río Negro	-74.565020	5.286698
8	Río Negro	-74.546692	5.394895
9	Río Negro	-74.547713	5.396430
10	Río Negro	-74.548317	5.397187

En el caso de los puentes visitados, se recomienda realizar actividades de acondicionamiento eco-hidro geomorfológico en las zonas aledañas a los estribos o aletas de los puentes, con el fin de reducir el impacto directo de las corrientes sobre estas estructuras existentes y prevenir a su vez posibles socavaciones en la parte posterior de los estribos o aletas, derivando en el debilitamiento de la estructura de cimentación general del puente; así mismo, en las demás zonas relacionadas en la tabla de puntos anterior, en las que no hay estructuras como puentes, se sugiere adelantar actividades de acondicionamiento eco-hidro geomorfológico tendientes a restituir las condiciones de flujo de las corrientes de los ríos Negro y Pata, mediante el retiro de material de arrastre y/o sedimentario que pueda generar represamiento y/o desvío de dichas corrientes hacia los taludes y orillas de las fuentes hídricas, incrementando la caída de material a los ríos y generando nuevos puntos de represamiento, estas intervenciones deben ser avaladas previamente por profesionales en hidráulica y geotecnia, además de contar con los respectivos permisos ambientales a los que hubiere lugar.

Es importante indicar que las actividades deben acatar rigurosas especificaciones logísticas y operativas, tales como adecuar los puntos de descargue vial hacia caseríos como Córdoba para garantizar el acceso en vehículos cama baja, restringir de forma estricta el desplazamiento autónomo prolongado sobre orugas para evitar el desgaste de cadenas y mandos finales (limitando el carreteo a un máximo de 1.0 a 2.0 km/día con paradas de enfriamiento), verificar gálibos eléctricos y restricciones topográficas, contar obligatoriamente con acompañamiento de personal de apoyo en tierra, así como adelantar y avalar previamente todas las gestiones administrativas e intervenciones ante la Dirección Regional competente de la CAR. **(VER ANEXO No. 4).**

La maquinaria no podrá ser utilizada para ejecutar obras estructurales, semirrígidas, modificación permanente de cauces, construcción de jarillones, defensas hidráulicas u otras intervenciones distintas de las expresamente autorizadas por la CAR, salvo que exista previamente el correspondiente soporte técnico y autorización expresa o aval de la autoridad competente, cuando sea procedente.

Paralelamente, el bien objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN y se encuentra libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio o al uso y condiciones resolutorias; tampoco existen ocupantes o terceros que reclamen mejor derecho sobre el bien.

2. OBJETO A CONTRATAR

PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA BRAZO LARGO KOMATSU PC 200 SERIE 355138 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.

3. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, hará entrega real y material al **MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA** a título de comodato, para su uso gratuito y con cargo a restituir el mismo bien en las condiciones en que se entrega, cuya identificación se relaciona a continuación:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	CANTIDAD
EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA BRAZO LARGO KOMATSU	PC 200 – 2013	355138	UNO (1)

El bien mueble objeto de comodato es de propiedad de LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, quien se denominará COMODANTE. El bien se encuentra libre de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, limitaciones al dominio o al uso y condiciones resolutorias; por lo tanto, las partes reconocen que el bien objeto del presente contrato será destinado por el **MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA**, quien se llamará COMODATARIO, para ejercer labores o actividades en los puntos críticos mencionados **DE MANERA EXCLUSIVA EN SU JURISDICCIÓN.**

La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, mediante acta de entrega donde conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato y la constitución efectiva y previa aceptación por parte del COMODANTE de las pólizas enunciadas en el clausulado contractual y en los estudios previos, documentos que harán parte integral del presente contrato.

La maquinaria se destinará exclusivamente a la ejecución de las actividades y en las áreas definidas en los presentes estudios previos y sus anexos. Cualquier necesidad de ampliar las áreas de intervención, modificar la solución técnica prevista o ejecutar actividades diferentes deberá ser sometida previamente a verificación y autorización expresa de la Corporación. En consecuencia, no podrán iniciarse trabajos que excedan el alcance establecido sin contar con dicha autorización.

4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE COMODATO

PLACA	43599
DESCRIPCION	RETROEXCAVADORA
CODIGO_EXTERNO	2261100006
DECODE(MART.TIPO_ARTICULO,'M',	Mueble
DESCRIPCION2	BODEGA GENERAL DE DEVOLUTIVOS
UBICACION	DOT Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
NIT	80430149.4
NOMBRE	CARDENAS CAJAMARCA HELMUTH MAURICIO
OBSERVACIONES	EXCAVADORA SOBRE ORUGA KOMATSU COLOR AMARILLO REF.PC200LC-8 CHASIS:355138 MOTOR:26103793
MODELO	2013
NUMERACION_FISICA	355138
VALOR_ARTICULO	438010037
SUBSTR(MART.CODIGO_EXTERNO,1,3	226
FECHA_ADQUISICION	41422
DESCRIPCION3	Uso
ANIOS_DEPRECIACION	3600
VALOR_DEPRECIADO	438010037
CENTRO_COSTOS	1325
VALOR_BASE_DEPRECIACION	438010037
CODIGO_CENTRO	302005
NOMBRE_CENTRO	ALMACEN
GRUPO	26
NOMBRE GRUPO	MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE DRAGADO

Fuente: DASC – Almacén.

5. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
F SERVICIOS	93000000 Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93150000 Servicios de Administración y Financiación Pública	93151500 Administración Pública	93151507 Procedimientos o Servicios Administrativos
C MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, EQUIPO INDUSTRIALY VEHICULOS	22000000 Maquinaria y accesorios para construcción y edificación	22100000 Maquinaria y equipo pesado de construcción	22101500 Maquinaria para trabajo de desmonte	22101509 Retroexcavadora - bulldozer
	22000000 Maquinaria y accesorios para construcción y edificación	22100000 Maquinaria y equipo pesado de construcción	22101500 Maquinaria para trabajo de desmonte	22101522 Buldóceres de orugas

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del presente contrato de comodato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2027**, contado a partir de la suscripción del acta de entrega en la que conste el inventario y el estado real de la maquinaria objeto del comodato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y previa constitución y aceptación por parte del **COMODANTE** de las pólizas exigidas en el contrato.

PARÁGRAFO. El COMODANTE podrá exigir la restitución del bien dado en comodato antes de que finalice el tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO, previa comunicación por parte de la supervisión del contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución será única y exclusivamente en la Jurisdicción del **Municipio de Caparrapí** – **Cundinamarca**, que hace parte de la Jurisdicción de la Corporación que pertenece al departamento de Cundinamarca.

8. OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:

El Comodatario se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de aquellas que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

8.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
3. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Corporación.
5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación.
6. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del comodante con el comodatario, ni del comodatario con las personas que vincule el comodante para el desarrollo del contrato.
7. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Recibir el bien objeto del presente contrato, a título de comodatario.
2. El COMODATARIO se obliga a utilizar el bien dado en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.
3. Suscribir el acta de entrega del bien mueble objeto de comodato, conjuntamente con el supervisor del contrato, cuando corresponda.
4. Dar uso adecuado al bien entregado por el COMODANTE y ser el único responsable de los impuestos, seguros, monitoreo y seguimiento GPS, traslados, operación, mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo a lo establecido en los estudios previos, combustibles, reparaciones, custodia, vigilancia y de cualquier incidente o accidente o afectación a terceros.
5. Administrar, custodiar y operar de manera adecuada, diligente y de acuerdo con la naturaleza y las especificaciones técnicas del bien entregado por el COMODANTE en calidad de comodato, garantizando que su operación se realice exclusivamente por personal debidamente capacitado, certificado y autorizado para el manejo de la maquinaria.
6. Restituir el bien dado en comodato a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo de ejecución del contrato de comodato y libre de gravámenes y afectaciones, en las condiciones en que fue recibido salvo su desgaste normal, tomando en consideración, además, las condiciones ambientales y de terreno en que dicho equipo debe ser operado.
7. Constituir y mantener vigente, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato, una póliza de TODO RIESGO – DAÑOS MATERIALES, que ampare integralmente una (1) máquina entregada por la Corporación en comodato, cubriendo, entre otros, los riesgos de daño, pérdida, hurto, destrucción y demás eventos que puedan afectar el bien objeto del contrato, de conformidad con las condiciones, coberturas, valores asegurados y demás requisitos establecidos en

el contrato. En la respectiva póliza deberá figurar la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como asegurado y/o beneficiario, según corresponda. El amparo deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del comodato, para lo cual el comodatario deberá realizar oportunamente las renovaciones, prórrogas, modificaciones o ajustes que resulten necesarios, garantizando en todo momento la continuidad de la cobertura y evitando cualquier período sin protección respecto del bien entregado.

8. Constituir y mantener vigente, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato, una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, que ampare los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros con ocasión de la tenencia, custodia, operación, utilización, movilización y demás actividades relacionadas con la máquina entregada por la Corporación en comodato, de conformidad con las condiciones, coberturas, valores asegurados y demás requisitos establecidos en el contrato. En la respectiva póliza deberá figurar la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR como asegurado y/o beneficiario, según corresponda, y su cobertura deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del comodato. El comodatario deberá efectuar oportunamente las renovaciones, prórrogas, modificaciones o ajustes que sean necesarios para garantizar la continuidad del amparo y evitar cualquier período sin cobertura durante la ejecución contractual.
9. En caso de pérdida por hurto del bien entregado en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la respectiva denuncia ante la autoridad competente e informar por escrito al COMODANTE a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, la novedad sobre el bien mueble entregado en comodato.
10. Asumir el pago de cualquier multa que le sea impuesta durante la ejecución del comodato y hasta la restitución del bien dado en comodato.
11. Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos a que haya lugar, e informar oportunamente al comodante según la periodicidad de los informes y cuando la supervisión del contrato así lo requiera.
12. El comodatario debe cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del Sistema HSEQ contemplados en la norma y serán de exclusiva responsabilidad de este.
13. Permitir las visitas que requiera hacer el COMODANTE, a través de sus delegados autorizados o designados por la supervisión, en cualquier tiempo, para constatar e inspeccionar el estado y conservación del bien entregado en comodato.
14. Atender las observaciones y el concepto de la intervención de acuerdo con lo consignado en el informe de la visita técnica realizada el 21 de septiembre de 2026.

8.3. PRODUCTOS:

El comodante deberá entregar en las condiciones fijadas por la supervisión:

1. Un informe de actividades semestral sobre el uso dado a la maquinaria, indicando detalladamente la siguiente información:
   - Identificación de la maquinaria
   - Nombre del Proyecto
   - Fecha de inicio – fecha de terminación
   - Coordenadas iniciales y finales
   - Fuente hídrica – tipo de afectación, ubicación. Municipio, área despejada, cantidad de material ejecutado y extraído m3, Rendimiento m3
   - Soporte fotográfico antes de la intervención y después de la intervención.
2. Informe trimestral del mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria.
3. Suministrar el indicador del sistema de monitoreo GPS de la maquinaria.

Los documentos deberán ser presentados en medio magnético.

9. OBLIGACIONES DEL COMODANTE:

El Comodante se obliga a cumplir las siguientes obligaciones además de aquellas que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato:

1. Realizar la entrega real y material al MUNICIPIO, mediante acta de entrega, donde conste además el recibo a satisfacción del bien dado en comodato, así como el estado externo y mecánico o técnico de la máquina.
2. Entregar las respectivas tarjetas de propiedad y llaves del equipo.
3. Presentarle al comodatario las pólizas vigentes todo riesgo del bien entregado en comodato **(VER ANEXO 5).**
4. Conceder el uso y goce del bien entregado en comodato al COMODATARIO en las condiciones establecidas en los estudios previos y contrato.
5. Vigilar que la ejecución del contrato se de en los términos y condiciones previstas a través de quien se designe para tal efecto y de conformidad con la naturaleza del contrato.
6. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato.
7. Determinar un plan conjunto de trabajo para la adecuada y oportuna restitución del bien dado en comodato.
8. Recibir el bien objeto de comodato una vez terminado el contrato.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 establece: *"De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"* y adicionalmente, en su artículo 13, indica: *"De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley (…)".*

Y más adelante, en su artículo 40 señala: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*".

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley (…)".*
> Por disposición de la norma en cita, nos remitimos al artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".*

Al respecto el H. Consejo de Estado, en concepto proferido el 24 de julio de 2003, radicado número 1510, con ponencia de la Dra. Susana Montes de Echeverri, manifestó:

> *"1. CONTRATO DE COMODATO.*
> *1.1. Definición*
>
> *El Código Civil, define el contrato de comodato en los siguientes términos:*
>
> *"ART. 2200. —El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".*
>
> *El profesor José Alejandro Bonivento Fernández en su obra "Los principales contratos civiles", señala sobre los antecedentes de este contrato:*
>
> > *"Desde el Derecho Romano es conocida la figura del préstamo de uso. Surgía cuando entre amigos o vecinos se entregaba una cosa no consumible para que usaran de ella, a título gratuito, con la obligación de restituirla. Revestía el carácter de "intuito personae".*

Tanto el Código Napoleónico, como el Código Civil Chileno, acogieron, en su esencia y forma el comodato tal como lo regló el Derecho Romano. Por su parte, nuestro Código Civil, en su artículo 2200, siguió esa trayectoria definiéndolo como el contrato en que "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso".

Lo anterior para significar que desde sus orígenes el contrato de comodato tuvo por objeto la transferencia del derecho al uso y al goce del bien al comodatario, cuyo ejercicio conlleva, salvo disposición en contrario, el derecho de éste a percibir los frutos naturales o civiles que se generen durante el mismo, tal y como se explica más adelante.

La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo. (…)"**.**

"(…) La Sala retoma algunos aspectos analizados en consultas anteriores sobre las características del contrato en comento y precisa lo siguiente con el fin de comprender el alcance de esta figura:

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios del uso y disfrute de un bien.[1]

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien[2]

Cuando el contrato de comodato se celebre entre una entidad estatal y una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, se requiere que los programas que se pretendan fomentar con dicho contrato, tengan una relación de medio a fin con los planes y programas de la entidad comodante, acorde con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política y los decretos 171 y 1403 de 1992.

Del texto del artículo 2200 del Código Civil se desprende como característica de la esencia del contrato **"la gratuidad"** *en el uso del bien objeto del comodato*[3]*.*
Esto es, tal y como lo expresa el profesor Bonivento Fernández, que "el uso y goce que se proporciona es sin contraprestación.

Hay una intención liberal por parte del comodante, que es la parte que se grava. Por eso, la definición de comodato recoge con exactitud esta característica. Si el comodatario por el uso se obliga a una contraprestación desaparece el contrato y se *convierte en otro negocio jurídico, de acuerdo con el querer o intención de las partes.* [4] (…)"**.**

"(…) El contrato de comodato participa, además de la gratuidad, de las siguientes características: a) Es real: si no hay entrega no puede hablarse de comodato, b) Es unilateral: perfeccionado el contrato surgen obligaciones para el comodatario, c) Es principal: no necesita de otro acto jurídico para existir, y d) Es nominado: está plenamente definido en el régimen civil.

Así las cosas, como quiera que en el contrato de comodato el propietario de un bien transfiere en ejercicio de su facultad de libre disposición, el derecho al uso y goce del mueble o inmueble al comodatario, entiende la Sala que transfiere, salvo pacto expreso en contrario, *el derecho a servirse del bien y a percibir los frutos derivados de su explotación en forma gratuita.*

Adicionalmente, es importante mencionar, que nuestra legislación no contempla ningún tipo de prohibición o limitación en cuanto a los derechos

---

[1] *Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto No. 994 del 19 de junio de 1997.*
Decreto 777 de 1992.- "ART. 1°-Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983".
Decreto 1403 de 1992.- "ART. 1°-El segundo y el tercer inciso del artículo 1° del Decreto 117 de 1992 quedarán así: "Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a cien salarios mínimos mensuales deberán publicarse en el Diario Oficial o en los respectivos diarios, gacetas o boletines oficiales de la correspondiente entidad territorial. Adicionalmente, deberán someterse a la aprobación del Consejo de Ministros aquellos contratos que celebren la Nación, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado o las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de dichas empresas, cuando dichas entidades descentralizadas pertenezcan al orden nacional, y la cuantía del contrato sea igual o superior a cinco mil salarios mínimos mensuales. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado"
Corte Constitucional. Sentencia C-026/93. Este contrato crea obligaciones para el comodatario, como la de conservar y usar la cosa de acuerdo a los términos convenidos en el contrato, y en caso de no haberse pactado éste, a darle el uso ordinario que corresponda a esta clase de cosas y además restituir la cosa al expirar el tiempo acordado, y si no se indicó plazo se entiende que debe hacerse una vez concluya el uso".
Bonivento Fernández, José Alejandro. Los principales Contratos Civiles y su paralelo con los comerciales. Décima Edición. Ediciones Librería Profesional 1992. Tomo I Página 528.

del comodatario, distinta a la del tiempo de duración, el tipo de personas con las que es viable la celebración de contratos de comodato por parte de las entidades estatales (artículo 38 de la ley 9 de 1989) y la obligación de devolver el bien al término del contrato. Y no tienen por qué existir otras limitaciones en la medida en que la propiedad pública y la naturaleza del bien (fiscal o de uso público). (…)".

Así, es importante señalar que el **MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ– CUNDINAMARCA** hace parte de los 98 municipios del Departamento de Cundinamarca que integran la jurisdicción CAR

Por las anteriores consideraciones, y en atención a las disposiciones el Plan de Desarrollo Municipal de Caparrapí **-** Cundinamarca 2024–2027, se reconoce la importancia de garantizar la limpieza, remoción de material y canalización de los ríos Río Negro y Río Pata. Proteger y conservar los recursos naturales, fortalecer la gestión del riesgo de desastres y promover la sostenibilidad ambiental constituyen pilares fundamentales para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al desarrollo sostenible del territorio, en concordancia con las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro de su misión institucional concuerdan en el interés mutuo y en la colaboración articulada para la ejecución de labores o actividades que propenden por el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente.

En consecuencia, en aplicación del principio de cooperación y coordinación y en aras de articular armónica y funcionalmente el Plan de Desarrollo Municipal de Caparrapí 2024–2027, y el PAC CAR, la Corporación proporcionará a través de un contrato de comodato, la maquinaria objeto del presente contrato.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El comodato es esencialmente un contrato nominado, principal, real y gratuito, por lo tanto, no genera contraprestación económica, erogación ni compromiso presupuestal alguno a cargo y/o en beneficio de la Corporación

Plan Anual de Adquisiciones (PAA)

Adquisiciones planificadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha de inicio prevista	Fecha límite prevista para recibir respuestas	Fecha de duración prevista	Tipo	Origen del presupuesto	Valor total esperado	Valor esperado en realidad	Presupuesto futuro requerido	Estado presupuestario futuro	BO	Ubicación	Procedimientos r
93151507 22101509 22101522	5099-DIA PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ - CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA BRAZO LARGO KOMATSU PC 200 SERIE 355138 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.	Octubre	Octubre	14 Meses)	Contratación directa	Recursos propios	0 POLICÍA	0 POLICÍA	No	ESO	-	Distrito Capital de Bogotá - Bogotá	

12. FORMA DE ENTREGA

El COMODANTE realizará la entrega material de la excavadora una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa constitución de las garantías exigidas y aprobación de estas por parte de la CAR. La entrega se formalizará mediante acta de entrega suscrita por las partes, en la cual se dejará constancia de la identificación de la excavadora, su inventario, tarjeta de registro, número de motor, estado de conservación, condiciones de funcionamiento, accesorios y demás observaciones relevantes.

La suscripción de dicha acta de entrega será requisito previo e indispensable para la suscripción del acta de inicio del contrato. En consecuencia, una vez realizada y formalizada la entrega material del bien, y suscrita el acta correspondiente por las partes, se procederá a suscribir el acta de inicio, dicha acta de entrega hará parte integral del contrato.

12.1 ALISTAMIENTO y TRANSPORTE:

El COMODATARIO – **MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA** será responsable de asumir directamente la totalidad de los costos, gastos y demás erogaciones que se generen con ocasión del alistamiento, cargue, transporte, traslado, descargue, puesta en operación y demás actividades logísticas necesarias para la entrega y movilización de la maquinaria objeto del presente contrato, desde el lugar donde se encuentre dispuesta por el COMODANTE hasta el Municipio de Caparrapí y, cuando corresponda, dentro de su

jurisdicción. Lo anterior, garantizando que dichas actividades se realicen con el personal idóneo, en condiciones adecuadas de seguridad, conservación y protección del equipo.

Parágrafo: El COMODATARIO deberá coordinar previamente con el COMODANTE las condiciones y programación del traslado de la maquinaria, así como acreditar, cuando sea requerido, que cuenta con los medios y condiciones necesarias para efectuarlo de manera segura y adecuada.

13. ANÁLISIS DEL SECTOR

1. SECTOR PERTENECIENTE AL OBJETO CONTRACTUAL

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 sobre el deber de las entidades estatales de efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.5.2. del mencionado decreto, la Corporación adoptará los lineamientos establecidos en los manuales y guías diseñados e implementados por Colombia Compra Eficiente.

El análisis del sector cubre cuatro áreas:

A. Aspectos generales.
B. Comportamiento del Gasto Histórico
C. Estudio de la oferta.
D. Estudio de la demanda.

SECTORES ECONOMICOS	DEFINICION	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial	Agropecuario, caza y pesca
SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: Extracción minera y de petroleo. INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: Envasado de legumbres y furtas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos cmentos, aparatos electrodomésticos, etc	Sector Minería
		Sector Construcción
		Sector Industria manufacturera
		Sector electrico, gas y vapor
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	Sector Transportes
		Sector comunicaciones
		Sector comercio, restaurante y hoteles
		Sector Financiero

De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar corresponde a: "**PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA BRAZO LARGO KOMATSU PC 200 SERIE 355138 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.**", y se encuentra ubicado en el sector terciario o de servicios de acuerdo con las especificaciones del objeto a contratar.

A. ASPECTOS GENERALES

Económico:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Decreto 1082 de 2015 "*Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*"

Al respecto, es necesario indicar que el contrato de comodato a suscribir no cuenta con erogación presupuestal.

Técnico:

La Corporación en calidad de comodante entregará en comodato el siguiente bien al Municipio de Caparrapí – Cundinamarca en calidad de Comodatario:

DESCRIPCION	MODELO	SERIE	CANTIDAD
EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA BRAZO LARGO KOMATSU	PC 200 – 2013	355138	UNO (1)

Las especificaciones técnicas se describen a continuación:

PLACA	43599
DESCRIPCION	RETROEXCAVADORA
CODIGO_EXTERNO	2261100006
DECODE(MART.TIPO_ARTICULO,'M',	Mueble
DESCRIPCION2	BODEGA GENERAL DE DEVOLUTIVOS
UBICACION	DOT Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
NIT	80430149.4
NOMBRE	CARDENAS CAJAMARCA HELMUTH MAURICIO
OBSERVACIONES	EXCAVADORA SOBRE ORUGA KOMATSU COLOR AMARILLO REF.PC200LC-8 CHASIS:355138 MOTOR:26103793
MODELO	2013
NUMERACION_FISICA	355138
VALOR_ARTICULO	438010037
SUBSTR(MART.CODIGO_EXTERNO,1,3	226
FECHA_ADQUISICION	41422
DESCRIPCION3	Uso
ANIOS_DEPRECIACION	3600
VALOR_DEPRECIADO	438010037
CENTRO_COSTOS	1325
VALOR_BASE_DEPRECIACION	438010037
CODIGO_CENTRO	302005
NOMBRE_CENTRO	ALMACEN
GRUPO	26
NOMBRE GRUPO	MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE DRAGADO

MANTENIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA CORPORACIÓN

El mantenimiento del bien entregado en comodato estará a cargo del COMODATARIO, buscando con ello prolongar su vida útil y garantizar disponibilidad de la maquinaria.

ACTIVIDADES A DESAROLLAR EN EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA CORPORACIÓN

- **Mantenimiento preventivo**: Son inspecciones y/o revisiones periódicas con base en un plan establecido, atendiendo las recomendaciones fijadas por el fabricante, tendientes a la detección, prevención y corrección de las fallas en el momento oportuno, con el cual se obtiene un mejor funcionamiento del automotor, manteniendo las condiciones de seguridad de fábrica y estableciendo la disminución de las posibles fallas y costos de reparación.

La finalidad de aplicar un mantenimiento preventivo a la excavadora objeto del comodato es:

- Evitar, reducir y reparar las fallas sobre este bien de la Corporación.
- Disminuir la gravedad de las fallas que no se puedan evitar.
- Evitar detenciones o paros inesperados en la máquina.
- Evitar accidentes debidos al mal funcionamiento de la máquina.
- Evitar daños ambientales por la emisión de gases de la máquina, derivados de la falta de mantenimiento.
- Evitar incidentes y aumentar la seguridad para los operarios.
- Mejorar el funcionamiento y prolongar la vida útil de la máquina.

En general, el mantenimiento preventivo de la excavadora permite reducir el RIESGO DE FALLO y aumentar de forma significativa su disponibilidad operacional.

- **Mantenimiento correctivo**: Corrección no planificada de las averías o fallas cuando ellas se presentan. En este mantenimiento no siempre se puede dar un diagnóstico preciso de las causas que provocan la falla, pues en muchas ocasiones se ignora si la falla se debió al mal uso del automotor, por desconocimiento de su funcionamiento y sus cuidados, por omisión de las recomendaciones en su uso o por desgaste normal de sus componentes o mala calidad de alguno de estos.

A continuación, se procede a describir las actividades de mantenimiento preventivo aplicables a la excavadora objeto del presente proceso de selección:

FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO DE EXCAVADORAS Y BULLDOZER														
SISTEMA DEL EQUIPO	PUNTOS DE MANTENIMIENTO	FRECUENCIA (HORAS)												
		250-500-750			1000			2000			4000			
		CAMBIO	REVISION	LIMPIEZA	CAMBIO	REVISION	LIMPIEZA	CAMBIO	REVISION	LIMPIEZA	CAMBIO	REVISION	LIMPIEZA	
MOTOR	Aceite Motor	x			x			x			x			
	Filtro Aceite Motor	x			x			x			x			
	Filtro Aire Primario	x			x			x			x			
	Filtro Aire Secundario	x			x			x			x			
	Correa de Accesorios		x		x				x			x		
SISTEMA COMBUSTIBLE	Filtro Combustible Primario	x			x			x			x			
	Filtro Combustible secundario	x			x			x			x			
SISTEMA ELECTRICO	Sistema Eléctrico		x			x			x			x		
	Motor de arranque		x			x			x			x		
	Alternador		x			x			x			x		
	Bornes de batería			x			x			x			x	
TREN DE RODAJE	Oruga		x			x			x			x		
	Cadena		x			x			x			x		
	Sprocket		x			x			x			x		
	Rodillos		x			x			x			x		

	Guarda carriles		x			x			x			x	
SISTEMA ARTICULADO	Brazo de excavadora		x			x			x			x	
	Pasadores de articulación		x			x			x			x	
	Balde		x			x			x			x	
SISTEMA HIDRAULICO	Cilindros Hidráulicos		x						x			x	
	Mangueras Hidráulicas		x			x			x			x	
	Tubería hidráulica		x			x			x			x	
	Aceite Hidráulico							x			x		
	Filtro Hidráulico Retorno				x			x			x		
	Filtro Piloto				x			x			x		
	Cambio de Aceite Motor de Giro				x			x			x		
	Cambio Aceite Dámper o PTO (Si Aplica)				x			x			x		
	valvulina (Motores de Traslación), Mando Finales		x			x		x			x		
SISTEMA DE ENFRIAMIENTO	Refrigerante								x		x		
	Radiadores y enfriadores de aceite		x			x			x			x	
	Apriete de abrazaderas y manguera del radiador	x			x			x			x		
SISTEMA DE A.A	Filtros de aire acondicionado		x		x				x			x	

Regulatorio:

Teniendo en cuenta que la modalidad de selección pertinente para este proceso corresponde al modelo de Contratación Directa, respecto al caso concreto tenemos:

El artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que:

> *"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren*

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".

Es importante contemplar el artículo 2200 del Código Civil que al respecto señala: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar su uso (...)".*

El comodato se clasifica dentro de los denominados contratos traslaticios de uso y disfrute del bien, donde las partes se llaman comodante y comodatario; así las cosas, de conformidad con la ley 80 de 1993, en su artículo 32, se señala que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…", siendo así las entidades estatales están facultadas para suscribir este tipo de contratos, regulado por el derecho privado, si y solo si se observen los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación y uso que debe dársele al bien".*

Aunado, a lo anteriormente descrito el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA - Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO - Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil siete (2007) - Radicación número: 19001-23-31-000-2005-00993-01(AP) - Actor: LUIS ALEJANDRO BURBANO IDROBO, Demandado: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO, Referencia: ACCION POPULAR -APELACION DE SENTENCIA, señala:

> *"(…)*
> *En otra oportunidad la Sala también precisó que:*
>
> *"…Entre las principales características que identifican el contrato de comodato, se encuentran las siguientes: i) es esencialmente gratuito, es decir que el uso y goce entregado al comodatario no tiene contraprestación, de lo contrario se convertiría en un contrato de arrendamiento; ii) es bilateral, puesto que celebrado surgen obligaciones tanto para el comodante quien debe permitir el uso de la cosa, como para el comodatario, a quien corresponde conservar, usar y restituir el bien al término del contrato; iii) es principal, porque existe por sí mismo sin que requiera de otro acto jurídico…"*
>
> *Entonces, mediante el contrato de comodato se traslada el uso y disfrute de un bien, de manera gratuita, con el consiguiente derecho del comodatario que lo recibe de percibir los frutos naturales o civiles que se produzcan y el compromiso de restituirlo al comodante al finalizar su uso o en el plazo y forma convenida, negocio jurídico tipificado y disciplinado en la legislación civil en cuanto a sus elementos, efectos, derechos y obligaciones entre las partes y que tiene por características el ser real (art. 1500 C.C.), bilateral (art. 1496 C.C.), principal (art. 1499 C.C.), nominado, intuito persona y esencialmente gratuito (art. 1497 C.C.) so pena de conversión en otro negocio jurídico Y por virtud del mismo surgen las siguientes obligaciones a cargo del comodatario: i) usar la cosa únicamente para el uso convenido y a falta de éste para el uso ordinario propios de su clase, so pena de reparar todo perjuicio y restituir en forma inmediata el bien (art. 2002 del C.C.); ii) emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa y responder si el comodato se hubiere acordado en pro del comodatario hasta de culpa levísima, si lo fuere de ambas partes de culpa grave y si del comodante de culpa lata, por todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa (arts. 2003 y 2004 del C.C.); iii) responder del caso fortuito cuando empleó la cosa en un uso indebido o demoró su restitución a menos que se acredite que el deterioro o pérdida hubiera sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora, así como cuando éste ha sobrevenido por culpa suya, o cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada o la propia prefirió deliberadamente la suya y cuando expresamente se ha hecho responsable del caso fortuito (art. 2003 del C.C.); y iv) restituir la cosa prestada en el tiempo convenido o a falta de convención después de su uso, restitución que podrá exigirse aún antes de tiempo si muere el comodatario, o le sobreviene al comodante una obligación imprevista y urgente de la cosa o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa (art. 2005 del C.C.).*
>
> *Ahora bien, sobre la función práctica y social que reporta para la administración pública la celebración de este tipo de contratos, la Sala de Consulta y Servicio Civil, la ha ilustrado así:*
>
> > *"…esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.*
>
> *"Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado; es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura*

independientemente de las políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo… (Subraya la Sala). (…)"

B. ESTUDIO DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta que se trata de un Contrato de Comodato, cuyo objeto corresponde "**PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO EN CALIDAD DE COMODATO AL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA DE UNA EXCAVADORA HIDRAULICA SOBRE ORUGA BRAZO LARGO KOMATSU PC 200 SERIE 355138 PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR.**", para ejecutar labores y actividades en el marco del el Plan de Desarrollo Municipal de Caparrapí 2024–2027, de manera exclusiva en la Jurisdicción de la Corporación que corresponde al Departamento de Cundinamarca, y del cual, no se deriva ninguna erogación presupuestal, se realizará de manera directa teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE LA CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA, en aplicabilidad del Plan de Desarrollo Municipal en concordancia con las líneas estratégicas del Plan de Gestión Ambiental Regional PGAR y el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024 – 2027 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, constituyen un escenario estratégico para ejercer labores conjuntas en la ejecución de actividades que favorezcan circunstancias que conlleven una adecuada y eficaz Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual no se identificarán los proveedores en el mercado del servicio, las variables económicas, técnicas y regulatorias que determinan el precio final del servicio a contratar ni la estructura de costos.

C. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Para la presente contratación se tuvieron como referente los siguientes contratos históricos de la Corporación:

No. y año	Comodante	Comodatario	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección
3301-2025	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	MUNICIPIO DE VERGARA	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato de una excavadora cargadora hidráulica motor PERKINS tipo 3500 s/n U163670W propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.	El plazo de ejecución será de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del bien objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.	Contrato de Comodato
3164-2025	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	FUNDACIÓN LAZO DE CALANDAIMA	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato del bien mueble excavadora anfibia LINK BELT 210x3 sobre pontones get brazo largo lbx210i6nphex1487, propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	El plazo de ejecución será de dos (2) años y dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de entrega del bien objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.	Contrato de Comodato
2790 - 2024	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE	Préstamo de uso a título gratuito en calidad de comodato de bienes muebles propiedad la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR	El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega de los bienes objeto de comodato, la cual se realizará el mismo día de	El comodato es esencialmente gratuito y por lo tanto no genera contraprestación económica alguna.	Contrato de comodato

		CUNDINAMARCA – ICCU		suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.		

Igualmente, se realizó consulta a través de la plataforma SECOP II, con el fin de verificar como se ha adquirido el bien o servicio por parte de otras entidades territoriales, de lo cual se encuentra la siguiente información:

No. y año	Comodatario	Comodante	Objeto del contrato	Plazo	Valor del contrato y forma de pago	Modalidad de selección	Link
CTO-211 DE 2024	Municipio de Yacopí	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.	Entregar a título de comodato una retroexcavadora de llantas marca JCB, año de fabricación 2021, referencia 3cxtt no. serie s0r3cxttcm2936945 y una volqueta marca International, año de fabricación 2019, referencia 4300 SBA 4x2 placa ODT 373 y una motoniveladora marca Hyundai, año de fabricación 2021, referencia hg170, no. serie lcl717h0el2000338, al municipio de Yacopí.	1 mes	No aplica	Contrato de Comodato	***https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6136976***
CTO-215 DE 2024	Municipio de Villeta	Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.	Entregar a título de Comodato una retroexcavadora de llantas marca Caterpillar, año de fabricación 2013, referencia 416e no. serie cat0416ehmfg0809, al municipio de Villeta.	1 mes	No aplica	Contrato de Comodato	***https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6161950***

14. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso:

Luego de analizado el objeto y su alcance, la entidad estableció que se derivan los siguientes riesgos en el proceso, en la matriz que hace parte integral del presente documento (**VER ANEXO NO. 6).**

15. GARANTÍAS A EXIGIR POR PARTE DE LA CORPORACIÓN:

Conforme al decreto **1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8**. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual. La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Así mismo, teniendo en cuenta que el bien entregado en comodato es propiedad de la Corporación, resulta necesaria la constitución de una póliza de todo riesgo de daños materiales que ampare integralmente el bien objeto del comodato frente a los riesgos que puedan afectar su integridad y valor, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

La constitución y aprobación de las referidas pólizas deberá efectuarse de manera previa a la suscripción del acta de inicio del contrato de comodato.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El comodatario deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERISTÍCA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional de Cundimarca – CAR, identificada con el NIT 899.999.062-6 y el comodatario
Tomador	Comodatario
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del comodatario o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	•Número y año del contrato. •Objeto del contrato. •Firma del representante legal del comodatario. En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej: si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

GARANTÍA DE TODO RIESGO – EQUIPO Y MAQUINARIA

El comodatario deberá contratar y mantener vigente una póliza de Equipo y Maquinaria – Todo Riesgo, que ampare integralmente la maquinaria entregada en comodato por la Corporación, durante todo el período de ejecución del contrato. La póliza deberá identificar plenamente el bien asegurado y establecer como asegurado principal al Municipio de Caparrapí – Cundinamarca y como segundo asegurado y beneficiario a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en su calidad de propietaria de la maquinaria, así como contemplar a la Corporación como beneficiaria de la indemnización a que haya lugar, de conformidad con las condiciones de la póliza:

CARACTERISTÍCA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza de Equipo y Maquinaria – Todo Riesgo, que ampare la maquinaria objeto del contrato de comodato.
Asegurados	Corporación Autónoma Regional de Cundimarca – CAR, identificada con el NIT 899.999.062-6 y el comodatario
Tomador	Comodatario
Valor	200 SMLMV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Cobertura integral de Todo Riesgo Daño Material sobre la maquinaria objeto del comodato, incluyendo los riesgos y eventos amparados bajo las condiciones generales y particulares de la póliza, de acuerdo con lo contratado con la compañía aseguradora.
Información necesaria dentro de la póliza	•Número y año del contrato. •Objeto del contrato. •Firma del representante legal del comodatario.

	En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej: si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

16. SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato se ejercerá de manera conjunta así:

a. POR PARTE DE LA CORPORACIÓN: El Director de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental – Director Técnico Código 0100 grado 22 o quien este designe por escrito.
b. POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ – CUNDINAMARCA: La dependencia y/o el funcionario que sea designado oficialmente por el Representante Legal del municipio.

16.1 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades:

1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del Contrato de comodato.
2. Realizar las actas pertinentes y que conlleve al desarrollo y ejecución del Contrato de comodato.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Contrato de comodato y proponer alternativas de solución a las mismas.
4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del Contrato y darles el trámite que corresponda.
5. Proyectar las actas de terminación y liquidación del Contrato de Comodato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la CORPORACIÓN y el MUNICIPIO DE CAPARRAPÍ.
7. Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras.
8. Realizar los requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
9. Las demás que busquen el cumplimiento del Contrato de Comodato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión.

NOTA 1: Los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto 1082 de 2015, en los Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda, y en las demás normas concordantes y vigentes en la materia.

NOTA 2: Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación (si aplica) se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo: b. certificación de cumplimiento del periodo respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

NOTA 3: El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la Corporación, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el mismo, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales o la ordenación del gasto (según aplique), debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

NOTA 4: En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, las funciones asignadas a éste las asumirá el Director o jefe de la dependencia a cargo o quien este designe.

NOTA 5: En el evento de cambio de supervisor por parte de la CORPORACIÓN, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará conforme lo establezca el Manual de Supervisión e Interventoría de la CAR. En el evento de cambio de supervisor por parte del MUNICIPIO, no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará por alcalde municipal o jefe de la dependencia o área a cargo o quien haga sus veces.

NOTA 6: El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegare a dar.

17. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El COMODANTE dará por terminado anticipada y unilateralmente el presente comodato y exigirá inmediatamente la restitución del bien dado en comodato en los siguientes casos:

1. Si el comodatario no le da la destinación al bien entregado en comodato de la forma acordada.
2. Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones a cargo del COMODATARIO previstas en el contrato.
3. Cuando el objeto no pueda desarrollarse por imposibilidad física o jurídica.
4. Cuando el COMODATARIO ceda el presente comodato a cualquier título sin autorización previa y expresa del COMODANTE.

18. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente convenio se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de su plazo de ejecución o a la fecha de su terminación anticipada de ser el caso. En aquellos casos en que alguna de LAS PARTES no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, LA CORPORACIÓN tendrá la facultad de liquidarlo de forma unilateral mediante acto administrativo, el cual deberá ser expedido dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo.

19. INDICACIÓN DE SI EL OBJETO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

HELMUTH MAURICIO CARDENAS CAJAMARCA
Director Técnico
Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental – DIA

Proyección	Revisión
Firma:	Firma:
Nombre Completo: Ever Alejandro Rodriguez	Nombre Completo: Lyda Enith Solano Gutiérrez
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental	Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental
Firma:	Firma:
Nombre Completo: Víctor Guillermo Parra Ávila	Nombre Completo: Camila Andrea Barreto Gómez
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental	Dependencia: Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental
Los arriba firmantes manifestamos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado técnicamente, presupuestalmente, jurídicamente y acorde a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	